



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la OFICIALÍA MAYOR mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500073816:

"-Requiero copia del contrato o acuerdo de 2015 de la Oficialía Mayor de la SRE con el Instituto de Bellas Artes y Literatura (INBA) para el uso del Palco 20 de la Sala Principal del Palacio de Bellas Artes. -Conocer cuál fue el monto por uso del Palco -¿Qué personal de la SRE y/o ajeno a la dependencia puede ocupar el Palco? -¿Cuál es el procedimiento para que personal de la SRE ocupe el Palco? -Conocer el Número de solicitudes para ocuparlo se presentaron de marzo 2015 a marzo 2016. -¿Con qué finalidad se contrató?"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la OFICIALÍA MAYOR mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Al respecto, mucho agradeceré su amable intervención para hacer del conocimiento del peticionario lo siguiente:

1. "Requiero copia del contrato o acuerdo de 2015 de la Oficialía Mayor de la SRE con el Instituto de Bellas Artes y Literatura (INBA) para el uso del Palco 20 de la Sala Principal del Palacio de Bellas Artes".

La SRE celebró con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), las "Bases de Coordinación para el uso del palco oficial número 20 para el año 2015", las cuales se ponen a disposición del peticionario en cinco fojas útiles, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. b

2. Conocer cuál fue el monto por uso del Palco

El monto por el uso del Palco Oficial se encuentra estipulado en la segunda cláusula de las Bases de Coordinación referidas.

3. ¿Qué personal de la SRE y/o ajeno a la dependencia puede ocupar el Palco?

El personal de la SRE no ocupa el Palco Oficial número 20, toda vez que éste es utilizado con el propósito de apoyar y facilitar las actividades que realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores, para atender a las delegaciones extranjeras y cuerpo diplomático acreditado en México, en el marco de las visitas presidenciales y ministeriales y así promover la cultura de México.



4. ¿Cuál es el procedimiento para que personal de la SRE ocupe el Palco?

No se cuenta con un procedimiento establecido.

Cabe precisar, que el personal que labora en la SRE no ocupa el Palco Oficial número 20, toda vez que éste es utilizado con el propósito de apoyar y facilitar las actividades que realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores, para atender a las delegaciones extranjeras y cuerpo diplomático acreditado en México, en el marco de las visitas presidenciales y ministeriales y así promover la cultura de México.

5. Conocer el Número de solicitudes para ocuparlo se presentaron de marzo 2015 a marzo 2016”.

De la búsqueda exhaustiva a los archivos de esta unidad administrativa, le pido informe al peticionario que no se localizó documento alguno que contenga solicitudes para ocupar el Palco Oficial número 20, durante el periodo de marzo 2015 a marzo 2016; por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se declara la inexistencia de la información.

6. ¿Con qué finalidad se contrató?

La suscripción de las Bases de Coordinación para el uso del Palco Oficial número 20, tienen como finalidad apoyar las actividades que realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores para atender a las delegaciones extranjeras y cuerpo diplomático acreditado en México, en el marco de las visitas presidenciales y ministeriales promoviendo la cultura de México.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información relacionada con el número de solicitudes, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma



publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto; lo contenido en el Tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información emitida por la OFICIALÍA MAYOR mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2016, respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500073816, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los

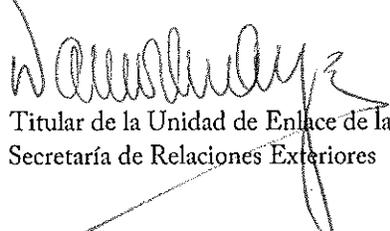


Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

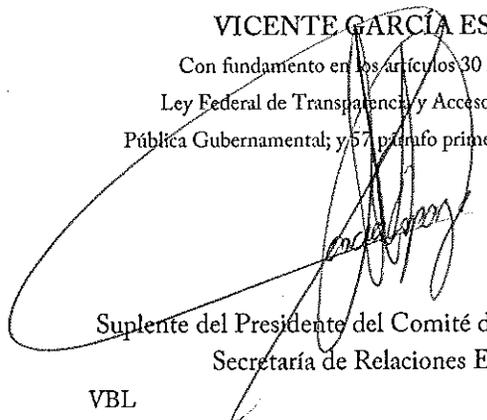
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

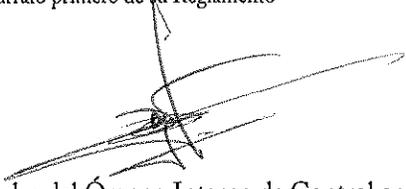
VICENTE GARCÍA ESPARZA
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ
Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores